



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00170 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante:	Walt Disney de Jesús Vásquez González
Demandado:	Municipio de Uramita, Antioquia
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El numeral 3º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 establece que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones deben ser debidamente determinados; y

“Artículo 162: Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.” (resaltos del juzgado)

Una vez estudiado el escrito de la demanda, se advierte que la parte actora relaciona los decretos a través de los cuales fue nombrado el señor Walt Disney de Jesús Vásquez González en los diferentes cargos desempeñados en el Municipio de Uramita; sin embargo, se echa de menos la fecha de finalización de estos.

Debido a lo anterior, deberá la parte demandante precisar o informar, las fechas de finalización de los cargos señalados en los hechos de la demanda, esto es, el cargo de director de deportes, jefe de grupo de la planta de cargos de la administración, auxiliar administrativo de archivo, y auxiliar operativo.

2. El numeral 6 del artículo 162 de la ley 1437 del 2011, estipula el contenido de la demanda, de la siguiente manera:

“Artículo 162. Contenido de la Demanda: Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y tendrá:

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.”

Una vez estudiado el escrito de la demanda, se advierte que la parte actora en el acápite de estimación razonada de la cuantía, se limita a señalar que la cuantía de la presente demanda la estima en \$84.214.052, sin embargo, no discrimina los factores en razón de los cuales llegó al valor en comento.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00170 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante:	Walt Disney de Jesús Vásquez González
Demandado:	Municipio de Uramita, Antioquia
Asunto:	Inadmite demanda

En razón a lo anterior, y con el fin de determinar la competencia funcional para conocer de la demanda, la parte actora deberá subsanar el requisito señalado.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido en medio digital y en formato PDF al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, julio 26 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria

vgc